

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 156.

Secretaría.—Sección 3.^a

El día 9 del actual se fugó de casa de Mariano Sanz, vecino de Osornillo, su hijastro Agustín Gómez, natural de Gordaliza del Pino, provincia de León.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 16 de Diciembre de 1886.
—El Gobernador, *Ricardo García*.

Señas del Mariano.

Edad 15 años, estatura baja, color moreno; viste pantalón y blusa de mahon rayado, boina encarnada, zapatos blancos usados, manta vieja de algodón.

CIRCULAR NÚM. 157.

En la madrugada del 10 del actual se ha fugado de la cárcel de Huerto Santilla, Ricardo Busquet, cuyas señas van á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 16 de Diciembre de 1886.

—El Gobernador, *Ricardo García*.

Señas personales.

De 37 años de edad, estatura un metro 660 milímetros, pelo rubio, ojos melados, nariz, cara y boca regular, color sano, usa bigote; viste chaqueta y pantalón negros, gorra de seda y botines negros.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Según aparece de la relación formada y remitida á este Gobierno por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, la mayor parte de los Ayuntamientos figuran en descubierto de las cantidades consignadas para pago de las atenciones de primera enseñanza, correspondientes en algunos á los presupuestos de los tres años últimos, en otros á los dos inmediatos y en los ménos al próximo pasado, sin que fuese bastante á remover tanta apatía y descuido las disposiciones adoptadas por mi Autoridad.

Resuelto por los deberes de mi cargo á exigir el cumplimiento estricto de la ley y los especiales que en esta materia me están confiados, me propongo ser inexorable con todos aquellos Municipios que, desoyendo esta mi última excitación, perseveren en su conducta de indolencia y de morosidad en el pago de una atención tan legítima y sagrada. Al efecto y teniendo en cuenta la proximidad de la terminación del período de ampliación al año económico último, prevengo á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de cantidades por personal y material de las escuelas de primera enseñanza que, si transcurridos ocho días no han hecho

el ingreso de dichas cantidades en la Caja especial de Maestros, se despacharán sin más aviso contra los mismos comisiones de apremio con las dietas correspondientes, hasta conseguirlo.

Palencia 15 de Diciembre de 1886.
—El Gobernador, *Ricardo García*.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

Don Ricardo García Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Toribio del Barrio, vecino de Salcedillo, Ayuntamiento de Brañosera, según cédula personal número 427 que ha exhibido, se ha presentado á las diez de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de carbón nombrada *Francisca María*, sita en terreno común del citado pueblo de Salcedillo, en el monte denominado Mayor y sitio Las Matas, que linda al Saliente con corral de la majada de dicho pueblo, al Sur arroyo de Moedos, Poniente Pujapero, y Norte las condesas de las Llanas de Lomo; esta solicitud está fechada en Palencia á igual día de su presentación.

Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de las Palomas, en el mencionado sitio de las Matas, y desde él se medirán al Norte doscientos metros, colocándose una estaca; desde la misma fuente al Sur cien metros colocándose otra estaca; al Este doscientos metros, tercera estaca y al Oeste cien metros, quedando cerrado el espacio de las doce pertenencias solicitadas; ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cin-

co pesetas, hecho en la Caja de la Administración Económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 11 de Diciembre de 1886.
—*Ricardo García*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cabra, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Noviembre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cabra, decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

Funda dicha autoridad su providencia en que nombrado un Delegado para inspeccionar la administración municipal de dicha ciudad, una vez practicada la visita, resultó que pendían de cobro créditos por valor de 78.974 pesetas 6 céntimos, relativos al ejercicio de 1884-85, que unidas á las 42.565'72 que resultaban de la liquidación del presupuesto referente al de 1885-86, estaban por cobrar 116.539'78 pese-

tas; que en el año 1884-85 el Ayuntamiento cobró un recargo extraordinario de consumos sobre especies ya tarifadas, lo que también hizo en el de 1885-86 con el consentimiento de la Diputación, pero no con el del Gobierno, que se le denegó, en cuyo caso debió devolverse á los contribuyentes lo indebidamente cobrado, lo que no ha hecho; que no se habían instruido expedientes para hacer efectivos los créditos pendientes de cobro por anteriores ejercicios; que no existía inventario del caudal municipal; que no se había formado el padrón de vecinos ni la cuenta del ejercicio de 1884-85; que no se verificaban arqueos mensuales y los presupuestos estaban redactados con gran confusión; que no se cumplían en cuanto á la tramitación de los expedientes de subastas del impuesto de consumos las disposiciones legales.

Todas estas razones, que aparecen debidamente comprobadas en el expediente al efecto incoado, son de indudable importancia por afectar á la administración de intereses municipales, que no se ven rodeados de todas las garantías que deben; por lo tanto la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Córdoba al Ayuntamiento de C. bra.,"

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Irijo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Noviembre último el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta por el Gobernador de la provincia de Orense al Ayuntamiento de Irijo.

La expresada Autoridad nombró un Delegado con objeto de que girara la visita de inspección al mencionado Ayuntamiento, resultando de ella que en el mismo se hacía caso omiso de todas aquellas disposiciones legales relativas á la forma y manera en que han de llevar dichas Corporaciones los documentos relativos á las diversas funciones que desempeñan y que constituyen la garantía de que los intereses municipales son administrados y atendidos cual deben por las personas

encargadas de ello, no habiendo otro medio de comprobación que se pueda utilizar por las Autoridades á quienes corresponda para intervenir la marcha de un Municipio que en libros y demás documentos, y de aquí la necesidad que hay de que en ellos se cumplan las prescripciones de la ley y de que no suceda lo que en el Ayuntamiento de Irijo, en el que mediante el desorden que en la materia reinaba era imposible formar idea del verdadero estado en que se encontraban la mayoría de los servicios municipales.

En efecto; de la mencionada visita apareció que los antecedentes de la Secretaría y Archivo y los libros de actas se hallaban en la casa del Secretario, en vez de encontrarse en la Consistorial, á causa, según se dijo, de las pocas seguridades que ésta ofrecía, sin que para ello se hubiese instruido expediente alguno, cuyos libros de actas, como luego se vió, sobre todo los relativos á los años de 1883 al 85, estaban sin folio, componiéndose de tres cuadernos, cuyo estado de informalidad alcanzaba á casi todos los libros que existían, careciendo de algunos, tales como el de actas de la Junta municipal, cuyas sesiones se hacían constar confundidas con las del Ayuntamiento, el de Intervención, de actas de arqueo mensuales, el de registro de providencias gubernativas, el de los extractos trimestrales de los acuerdos tomados por la Corporación y otros varios necesarios á la ordenada marcha de la misma.

Que en los repartimientos de 1881-82 y 86 á 87 estaba en blanco el encasillado relativo al número con que deben figurar en el amillaramiento los contribuyentes por no existir los apéndices al mismo, observándose también enmiendas, tachaduras y adiciones sin salvar; que el inventario de los bienes del Municipio no existía y el de la documentación estaba formado de tres hojas sueltas, en las que sin orden se consignaba una relación de varios libros, expedientes, matrículas, padrones, censos de población, listas electorales, repartimientos por territorial y por consumos, etc., todo ello con referencia al año 1886, indicándose en una nota que no estaba autorizada que existía un libro de Intervención que comenzaba en el año 1884-85, y adicionados la copia del repartimiento de inmuebles y del de consumos, los de la matrícula y padrón de cédulas personales correspondientes al actual ejercicio.

Y como se preguntase al Alcalde si existían otros documentos ó antecedentes necesarios que no aparecían consignados en dicho inventario, contestó negativamente; que los padrones de vecinos adolecían de parecidos defectos, estando compuestos de hojas de papel común, unas impresas, las otras manuscritas,

y todas sin folio ni sellos, y careciendo de autorización, no existiendo las rectificaciones anuales del padrón de vecinos; que no se formaban los expedientes relativos al repartimiento vecinal por el impuesto de consumos ni los referentes á instrucción pública, higiene, salubridad, como tampoco los libros de actas de arqueos y balances, ni se conservaban los antecedentes referentes á la conservación y restauración de caminos vecinales, fuentes públicas, y sólo se exhibió un cuaderno que ostentaba el nombre de libro de actas de arqueo; que en los repartimientos de consumos relativos á los años de 1882 al 86 se advertían notables diferencias y alteraciones sustanciales, sin que para llevarlas á cabo se hayan instruido los oportunos expedientes, y otros varios de naturaleza semejante á los expedientes, por las que el Gobernador de la provincia suspendió al Ayuntamiento.

Las infracciones legales cometidas por el mismo son de tal entidad que desde luego acusan un abandono completo en el desempeño de sus cargos por los que componen dicha Corporación, con perjuicio de los intereses que están llamados á administrar, casos que justifican plenamente la medida que contra ellos se ha tomado; y en su virtud la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Irijo.,"

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Francisco Fernández Salomón, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio, se ha seguido expediente á instancia de D. Albino Enriquez Gallo, vecino de esta ciudad, sobre que se le conceda el derecho electoral para Diputados á Cortes, y previa audiencia del Señor Representante del Ministerio Fiscal, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA. En la Ciudad de Palencia á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, el Señor Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el precedente expediente promovido á instancia de Don Albino Enriquez Gallo, vecino de esta Ciu-

dad de Palencia, sobre que se le incluya en las listas electorales de Diputados provinciales, á Cortes y Senadores. 1.º Resultando: que por D. Albino Enriquez Gallo, se acudió á este Juzgado en escrito de diez y ocho de Noviembre del corriente año en demanda de que se le admitiese como elector en las listas del censo electoral de su respectivo domicilio, toda vez que satisface al Tesoro público por contribución industrial más de veinte y cinco pesetas anuales, suma mayor que la que prescribe la vigente ley Electoral, según lo justifica con el talón que obra por cabeza de las diligencias. 2.º Resultando, que tramitado el expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos desde el veinte y cinco al veinte y siete inclusive de la ley Electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, nadie se ha presentado oponiéndose á la reclamación del D. Albino Enriquez Gallo. 3.º Resultando: que pasado el expediente al Señor Representante Fiscal del partido, según lo preceptuado en el artículo veinte y nueve de la referida ley, manifiesta en su informe de diez del corriente mes, procede declarar al D. Albino Enriquez Gallo con derecho á ser incluido en las listas del censo electoral de su domicilio. 1.º Considerando: que el derecho electoral y la consiguiente inscripción en el mismo, solamente se puede obtener y perderse por virtud de sentencia judicial, y que en la instrucción de este expediente se han observado los trámites establecidos por la indicada Ley. 2.º Considerando: que por D. Albino Enriquez Gallo se ha demostrado cumplidamente su capacidad para gozar del derecho de sufragio: Vistos los artículos veinte y dos, veinte y tres, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete, veinte y nueve, treinta y cuarenta y ocho de la ley Electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

FALLO: que debo declarar y declarar que Don Albino Enriquez Gallo, tiene derecho á ser incluido en las listas del censo electoral de esta Ciudad de Palencia, expidiéndose á tal fin los oportunos testimonios tanto al D. Albino Enriquez Gallo, como al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la vigente ley Electoral. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Mariano del Mazo y Reynoso.

PRONUNCIAMIENTO: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el día de la fecha á presencia de los testigos D. Luciano Martínez y D. Jacinto de los Co-

bos, vecinos de esta Ciudad de Palencia, en ella á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Francisco Fernández Salomón.

Lo relacionado así y más extensamente aparece del expediente de que vá hecha mención y la sentencia y pronunciamiento concuerda literalmente con su respectivo original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Palencia á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas Gaitero, Juez de primera instancia de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que D. Martín Delgado Cabeza, Gregorio Cabeza y Antón, Gabriel González Arconada, Julián Pastor Arconada, Felipe Elices Antón, Cecilio Cerón Bravo y Romualdo Romero Elices, labradores y vecinos del pueblo de Santillana de Campos, han acudido á este Juzgado solicitando se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y admitida que fué la demanda, he acordado se fijen edictos para que dentro de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en oposición los que tengan derecho á ello.

Dado en Carrión de los Condes á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Fermín Rojas.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Cários de Castro.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de orden telegráfica recibida del Señor Intendente Militar del distrito en este día, queda suspendida la subasta de proposiciones particulares anunciada para el día diez y seis del corriente, para la adquisición de tres mil trescientos noventa y ocho litros de aceite, con destino á la Factoría de utensilios de esta plaza, la cual se celebrará en la misma forma y hora el día 20 del corriente.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para su conocimiento.

Palencia 15 de Diciembre de 1886.—Celestino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, durante el primer trimestre del año económico de 1886 á 87.

Día 4 de Julio.

Nombrar comisionado á D. Serafio Cabrero, para llevar los repartimientos de territorial y matrículas á la capital para su aprobación, abonándole ocho pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 25 de Julio.

Nombrar comisionado á D. Serafio Cabrero, para llevar el repartimiento de consumos á la aprobación, mediante haber estado expuesto al público y no haberse presentado reclamación alguna. Y á la vez recoger de la Contaduría provincial los libros para la nueva contabilidad.

Día 8 de Agosto.

Nombrar recaudador á D. Serafio Cabrero, para el repartimiento de consumos é hierbajes.

Día 15 de Agosto.

Aprobar la distribución de fondos de este mes, en la suma de trescientas siete pesetas seis céntimos. Y nombrar comisionado á D. Serafio Cabrero, para ir á la capital á hacer los pagos de provinciales, consumos y cédulas personales, abonándole ocho pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 2 de Setiembre.

Aprobar la distribución de fondos de este mes, con la suma de trescientas siete pesetas seis céntimos.

Día 12 de Setiembre.

Acordar y aprobar la suma de cien pesetas consignadas en presupuesto, para la recomposición de la fuente pública y empezar la obra inmediatamente.

Día 19 de Setiembre.

Nombrando comisionado á D. Serafio Cabrero para los pagos del primer trimestre pertenecientes á este Municipio, y recoger los libros para la nueva contabilidad, abonándole ocho pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Dada cuenta del precedente extracto al Ayuntamiento en sesión del día 29 de Noviembre, acordó prestarle su aprobación.

Belmonte de Campos 29 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Pedro Sánchez.—El Secretario, Serafio Cabrero.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Extracto de los acuerdos, deliberaciones y resoluciones tomadas por dicha Corporación durante el primer trimestre del año económico de 1886-87.

Día 1.º de Julio.

Se señaló por dicho Ayuntamiento los Miércoles de todas las sema-

nas á las diez de su mañana para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 4 de Julio.

Se dió cuenta de la distribución de fondos correspondiente al mes actual, la cual viéndola arreglada á la dozava parte por capítulos del presupuesto, se aprobó en todas sus partes.

Día 7 de Julio.

Se acordó por el Ayuntamiento no ser este responsable de las costas que reclama D. Lorenzo de Santiago Prieto, Procurador de Valladolid, importante 253 pesetas.

Día 14 de Julio.

Se autorizó al Secretario de la Corporación para recoger los libros de la nueva contabilidad, de la Contaduría Provincial.

Día 21 de Julio.

Fueron convocados con el fin de oír las reclamaciones que se hubieren presentado al repartimiento de consumos, y aprobarle mediante no haberse presentado reclamación alguna y elevarle á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia para su superior aprobación.

Día 4 de Agosto.

Se acordó por unanimidad nombrar un guarda municipal para custodiar el campo y frutos del término municipal.

Día 11 de Agosto.

Se acordó nombrar para cobrar el segundo y tercer trimestre de consumos y recargos á D. Juan Lozano y D. Félix Luengo, y para el 4.º á D. Tomás de la Red y D. Mariano Palacios, verificándolo el primero D. José Puebla y D. Vicente Gutiérrez.

Día 18 de Agosto.

Dada cuenta de la distribución de fondos de dicho mes, se acordó aprobarla en todas sus partes.

Día 25 de Agosto.

Practicando el nombramiento de interventor para las cuentas del presupuesto de 1885-86 en favor de D. Juan Lozano, uno de los individuos del Ayuntamiento.

Día 1.º de Setiembre.

Dando cuenta de las denuncias presentadas por los vigilantes del distrito, y acordando se ejecute lo acordado por la mayor parte del vecindario en unión del Ayuntamiento.

Día 8 de Setiembre.

Aprobando la distribución de fondos de dicho mes por encontrarla conforme á la dozava parte por capítulos del presupuesto municipal.

Día 15 de Setiembre.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en que se informe de nuevo si se reconoce ó no la deuda que reclama á este Ayuntamiento D. Lorenzo de Santiago Prieto y acordaron enterarse de uno ó varios Letrados con los documen-

tos que existen y acompaña el reclamante.

Día 19 de Setiembre.

Autorizando á D. Félix Luengo para verificar la expedición y cobranza de las cédulas personales.

Día 20 de Setiembre.

Informando no ser legal la deuda que reclama á este Ayuntamiento D. Lorenzo de Santiago Prieto, Procurador de Valladolid, y en el mismo día se autorizó al Secretario de la Corporación para presentar mencionado informe al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia.

Día 22 de Setiembre.

Se dió cuenta de las comunicaciones dirigidas á este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador con referencia á los caudales del Pósito y se acordó no haber existencia alguna ni en arcas ni en paneras.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 17 de este mes.

Poza de la Vega 25 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, José Puebla.—El Secretario, Cenón García.

DISTRITO ELECTORAL DE ASTUDILLO.

AÑO DE 1886.

RELACIÓN de las alteraciones de altas y bajas ocurridas en el Censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito, durante el expresado año, conforme á lo que dispone el artículo 55 de la ley Electoral vigente.

Sección 1.ª—Astudillo.

Bajas por fallecimiento.

Andrés Gómez Urbaneja.
Antonio Velasco Velasco.
Bernardo Calvo Miguel.
Mariano García Varas.
Marcelino Porro Vargas.
Pablo del Mazo Alonso.
Ramón Gutiérrez Barquín.
Tomás Husillos Ramos.
Valentín Bartolomé Negro.

Bajas por sentencia judicial.

Eugenio Ortega Calvo.
Fernando Quintano Arija.
Francisco Calvo Vargas.
Félix Martínez Ruesgas.
Isidoro Porro Maestro.
Joaquín Palacios Arnaez.
Julián Martínez Nava.
Juan Castaño González.
José Abad Mendez.
Manuel Sendino Gutiérrez.
Manuel Castro Palomo.
Mariano Plaza González.
Nicasio Vargas Saez.
Pedro García Fernández.
Roque Varas Calvo.
Tomás Ortega Nava.
Vicente Isla Bartolomé.
Victorino Quintano Castaño.

Altas por sentencia judicial.

Cayetano Pulgar Delgado.
Marcelino Porro García.
Silvano del Mazo Fernández.

Itero de la Vega.*Altas por sentencia judicial.*

Atanasio Abad Soto.
 Deogracias Tapia Gomez.
 Ignacio González López.
 Juan Gallardo Manrique.
 Lucio Abad Gómez.
 Mariano Tapia Pérez.
 Pedro Ordoñez Arija.
 Román Pérez Sendino.
 Vicente Santos Torres.
 Pedro de la Cuesta Rodríguez,
 Veterinario.

Sección 2.ª—Amusco.*Bajas por fallecimiento.*

Atanasio Pérez Juarez.
 Agustín Salvador Monzón.
 Ambrosio Pedrosa Saez.
 Agustín Redondo Guerra.
 Bernabé Guerra Guerra.
 Juan Gómez Aguilar.
 Julián Nevares Jalón.
 José Heredia Soto.
 Martín Lomas Arreal.
 Marcos Bergara Aguilar.
 Rafael Mombiedro Serrano.
 Vicente Bráximo Pérez.
 Vicente Martínez Sánchez.

Bajas por haber cambiado de domicilio.

Antonio Hermoso Rodríguez, á
 Palencia.

Alejandro García Mediavilla, á
 Puerto-Rico.

Cándido Vega Miguel, á Toledo.
 Jerónimo Lomas Fernandez, á
 Lugo.

Hermógenes Amor Arias, á Va-
 lladolid.

José González, á Valmorí.

José Barnues Guerra, á Madrid.

Mariano G. Fernández, á Valla-
 dolid.

Martín Sales Millán, á Madrid.

Pedro Obeso García, á Carrión de
 los Condes.

Nicanor Arconada, á Madrid.

Zacarias Ruiz Calvo, á Vllado-
 lid.

Paulino Fernández Santiago, á
 Villamuriel.

Román Saez Pascual, á Palencia.

Sección 3.ª—Torquemada.*Bajas por fallecimiento.*

Aquilino Pedrejón de la Fuente.
 Domingo Sendino Estéban.
 Manuel Martín Alonso.
 Román Salazar Balbás.
 Rafael Rebolleda Calvo.
 Rufo Bustos Silva.

Tadeo Martín Palomino.

Toribio Palomino Benito.

Sección 4.ª—Villamediana.*Bajas por fallecimiento.*

Balbino Aguado Estébanes.
 Domingo Sánchez Izcaray.
 Gregorio Maté Moreno.
 Matías Díez Barba.
 Mariano Maté Gil.
 Pedro Maté Moreno.
 Valentín González Díez.

Altas por sentencia judicial.

Antonio Alvarez Gutiérrez.

Antonio Tejado Márcos.

Aquilino Catalina del Val.

Evaristo Moreno Osorno.

Elviro Fernández Catalina.

Eustaquio Tarrero Nava.

Pedro Tejado Márcos.

Paulino Alvarez Gutiérrez.

Rufino González Borro.

Santiago González Borro.

Vicente Barba Espina.

Sección 5.ª—Piña de Campos.*Bajas por fallecimiento.*

Lorenzo Sánchez Quintero.
 Mariano Díez Miguel.
 Natalio Caviedes González.
 Víctor Santos López.
 Víctor Suazo Marcilla.

Sección 6.ª—Villalaco.*Bajas por fallecimiento.*

Bernabé Alonso.
 Pedro Sierra Canto.
 Ramón Sierra Sierra.

Villodrigo.*Bajas por haber variado de domicilio.*

José Alvarez Alvarez, proceden-
 te de Villaverde Mojina.

Valbuena de Pisuerga.*Bajas por fallecimiento.*

Hermenegildo Ruiz Peña.
 Manuel Alonso Alonso.

Sección 7.ª—Revenga.*Altas por sentencia judicial.*

Andrés del Barrio Prieto.
 Avelino Aguado Lanchares.
 Ciriaco Santiago Gutiérrez.
 Diodoro Saldaña Juarez.
 Hilarino Pérez Garrachón.
 León Garrachón Pérez.
 Mariano Puertas Guerra.
 Pedro Juarez Amós.
 Saturnino Saez Sagredo.

Requena de Campos.*Bajas por fallecimiento.*

Rufino Herrero González.

Sección 8.ª—Valdespina.*Bajas por fallecimiento.*

Félix Santos López.
 Niceto Bartolomé Rodríguez.

Sección 9.ª—Boadilla del Camino*Altas por sentencia judicial.*

Félix Ruesgas Anaya.
 Gregorio Centeno Izquierdo.
 Ignacio Anaya Abad.
 Justo Liébana del Olmo.
 Juan Rodríguez González.
 Pío Tapia Arconada.
 Pantaleón de la Fuente Valles.
 Pedro Serrano Abad.
 Zótico Tapia Robledo.

Sección 10.—Santoyo.*Bajas por fallecimiento.*

Inocencio Martínez de la Fuente.
 Pedro Pérez González.

Támara.*Bajas por fallecimiento.*

Francisco Lanchares Ortega.
 Guillermo Penche Martín.
 Juan Gil.
 Tiburcio Hernandez Muñoz.
 Tomás Corral Santos.

Bajas por haber cambiado de domicilio.

Epifanio Chico Villazán, á Itero
 del Castillo.

Sección 11.—Magán.*Bajas por fallecimiento.*

Braulio Pérez Campo.
 Jerónimo Ruiz López.

Bajas por haber cambiado de domicilio.

Felipe Miguel Seco, á Villamu-
 riel.

Saturnino Gutiérrez Berrojo, á
 Alar del Rey.

Victor Ortega Villán, á Palencia.

Valdeolmillos.*Bajas por fallecimiento.*

Aniceto Pelaez Amor.

Altas por sentencia judicial.

Bernardino Marcos Polo.

Blas Amor Pérez.

Bernabé Villoldo Marcos.

Cipriano Rioja Marcos.

Dionisio Alvarez Pérez.

Felipe Márcos Rubio.

José Pastor Gimenez.

Jacinto Pérez Rioja.

Pedro Concejo Nieto.

Pío Ortega Hernando.

Saturnino Saiz Rioja.

Simón Ortega Hernando.

Tomás Pozo García.

Sección 12.—Monzón.*Altas por sentencia judicial.*

Domingo Díez Caderot.

Victoriano Rubio Sendino.

Sección 13.**San Cebrián de Campos.***Bajas por fallecimiento.*

Juan Antón Prieto.

Severiano Aguado Pérez.

Altas por sentencia judicial.

Clemente Gaité Heredia.

Efren García Amor.

Francisco Aguado Pastor.

Julián Pastor Amor.

Leoncio Maté Calleja.

Mercedes González Marondo.

Rosendo Amor Alonso.

Amayuelas de Abajo.*Altas por sentencia judicial.*

Saturnino García González.

Rivas.*Altas por sentencia judicial.*

Anselmo Antón Voto.

Bonifacio Heredia Vicente.

Cenón Pablos Rebolledo.

Eugenio Redondo Hernández.

Ecequiel Muñoz González.

Eusebio Saldaña Lozano.

Hilario Llorente Salcedo.

Julian Gutiérrez Collantes.

José Illera Blanco.

Miguel Portillo Cembrero.

Nicanor Heredia Vicente.

Sección 14.—Palenzuela.*Bajas por fallecimiento.*

Manuel Martínez Silva.

Altas por sentencia judicial.

Blas Pérez Sendino.

Ciriaco Delgado Orozco.

Cesáreo Moreno Becerril.

Eduardo Carrillo Palacín.

Estanislao Alonso Argüeso.

Juan Grijalvo Puente.

León Grijalvo Puente.

Lúcas Carrillo Palacín.

León Orozco Prádanos.

Narciso Moreno Becerril.

Pablo Moreno del Val.

Pedro Moreno Becerril.

Prudencio Carrillo Palacín.

Pablo Pedro A. Toraya, Albeitar.

Hornillos de Cerrato.*Altas por sentencia judicial.*

Bernabé Ibáñez Díez.
 Dionisio Vaca Cerrato.
 Eugenio Torres Domínguez.
 Florentino Pérez Cerrato.
 Florencio Andrés Cerrato.
 Pedro Valdeolmillos Cerrato.
 Victoriano Andrés Cerrato.

Herrera de Valdecañas.*Bajas por fallecimiento.*

Basilio Herrero Prieto.
 Toribio Hermoso Macho.

Cobos de Cerrato.*Bajas por fallecimiento.*

Bernabé Arnaez Martínez.
 José Martínez García.

Sección 15.—Antigüedad.*Bajas por fallecimiento.*

León Barcenilla Cantero.
 Pablo Cantero González.

Espinosa de Cerrato.*Bajas por fallecimiento.*

Atanasio Arnaez Gil.
 Adrián Arnaez García.
 Bartolomé Pérez Revilla.
 Cándido Pascual Palomo.
 Ecequiel Alvaro Ronda.
 Estanislao Pérez Arnaez.
 Faustino de la Fuente Pinillos.
 Gabriel Fuente Díez.
 Gabriel Pinillos Pascual.
 Hilario Pascual Arnaez.
 José Arnaez Pérez.
 Julián Alonso Pascual.
 Juan Antonio Palomo García.
 Patricio Pascual Arnaez.
 Simón de la Fuente Revilla.
 Simón Alonso Pascual.
 Sixto Pascual Arnaez.
 Saturnino Pascual Pascual.
 Sebastián Cejudo Fuente.
 Santiago Pérez Navarro.

Valdecañas.*Bajas por fallecimiento.*

Agapito Royuela Serrano.
 Gregorio Ramos Monzón.

Sección 18.—Hontoria de Cerrato.*Baja por fallecimiento.*

Santiago Abarquero Rodríguez.

Población de Cerrato.*Baja por fallecimiento.*

Indalecio Ordejón Manchón.

Astudillo 26 de Noviembre de

1886.—El Alcalde presidente de la

Comisión, Gerardo Villazán.—El

Secretario del Ayuntamiento y de

la Comisión, Baldomero de la Rúa.

Anuncios particulares.**HUERTA EN RENTA.**

Se arrienda á voluntad de su due-
 ño en Rivas, de cabida de seis obra-
 das, cuatro de arbolado y hortaliza
 y dos para trigo ó cebada, con el
 riego por el pie, y si falta por ocho
 ó quince días tiene la gran noria.

La persona que quiera tratar
 puede dirigirse á su dueño Felipe
 Maté, vecino de dicho pueblo.